

A despacho la presente demanda, la cual correspondió por reparto del 30 de agosto de 2021. Informado que el apoderado judicial de la parte actora se encuentra vigente en el Registro Nacional de Abogados. Para proveer. Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2021

La Secretaria,

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**

**Auto interlocutorio No. 297**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**Rad – 76001310301020210022600**

Ha correspondido por reparto la presente demanda VERBAL – NULIDAD DE LA INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN DEL ACTA DE INSCRIPCIÓN DE JUNTA DIRECTA ORGANIZACIÓN SINDICAL propuesta por EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI –EMCALI E.I.C.E. E.S.P., contra SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS VINCULADOS CON LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL MUNICIPIO EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS “SERVIEMCALI”, pretendiendo la demandante lo siguiente:

***"PRIMERO:*** se declare la ***NULIDAD PARCIAL de la inscripción del acta de junta directiva*** llevada a cabo ante el Ministerio de Trabajo y Protección Social por el sindicato denominado ***SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS VINCULADOS CON LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL MUNICIPIO EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS "SERVIEMCALI"***- por ser contraria a las normas legales, en cuanto incluyó dentro de su junta directiva empleados de dirección y confianza y por cuanto, reúne personal no vinculado con EMCALI.

***SEGUNDO:*** se ordene la cancelación parcial del registro Sindical del Acta -sic- de inscripción mediante la cual se registró la Junta Directiva de la organización sindical denominada ***SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS VINCULADOS CON LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL MUNICIPIO EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS "SERVIEMCALI"***- registrada por parte del Ministerio del Trabajo Regional Valle, según constancia de Registro No. 2016001414 del 20 de mayo de 2016. En cuanto al nombramiento de los empleados de dirección y confianza y el personal no vinculado con EMCALI.

El artículo 20 del C.G.P, dispone:

*ARTÍCULO 20. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES DEL CIRCUITO EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:*

*(...)*

*8. De la impugnación de actos de asambleas, **juntas directivas**, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas sometidas al derecho privado, sin perjuicio de la competencia atribuida a las autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales.*

Ahora bien, una vez revisada la demanda, se observa que al tenor de lo dispuesto en el Artículo 382 del C.G.P., que es el trámite que le corresponde de acuerdo con el Capítulo II Disposiciones Especiales de los Procesos declarativos Libro Tercero, Título I, estas acciones solo podrán proponerse, so pena de caducidad, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del acto respectivo y deberá dirigirse contra la entidad. Si se tratare de acuerdos o actos sujetos a registro, el término se contará desde la fecha de la inscripción.

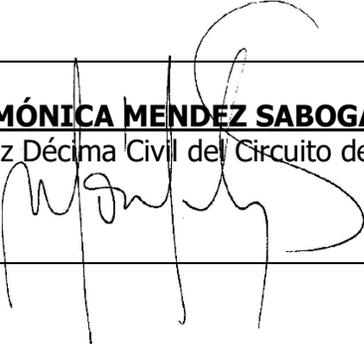
En el caso de estudio se observa que el acta de junta directiva llevada a cabo ante el Ministerio de Trabajo y Protección Social por el sindicato denominado SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS VINCULADOS CON LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL MUNICIPIO EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS "SERVIEMCALI", fue registrada según constancia de Registro No. 2016001414 el 20 de mayo de 2016, lo que significa que a la fecha de presentación de la demanda 30 de agosto de 2021, han transcurrido más de cinco (5) años, lo que impone el rechazo in límine de la demanda.

En mérito de lo anterior este despacho,

## **RESUELVE**

- 1. RECONOCER** personería suficiente para actuar al doctor JAMITH ANTONIO VALENCIA TELLO, con tarjeta profesional No. 128870 del Consejo Superior de la Judicatura, representante legal de SOMOS SOLUCIONES JURÍDICAS S.A.S., como apoderado judicial de la demandante EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.I.C.E. E.S.P., en los términos y para los efectos del poder a él conferido.
- 2. RECHAZAR** la presente demanda por lo anotado anteriormente.

3. **ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos presentados de forma digital a la parte actora.
4. **ARCHIVAR** lo actuado previa cancelación de su radicación.
5. **NOTIFICAR** esta providencia por estado electrónico.

 <p>Libertad y Orden República de Colombia</p>	<p><b>MÓNICA MENDEZ SABOGAL</b> Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p> 
---	---